

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A las ocho y cincuenta minutos de la mañana de ayer llegó á esta Corte S. M. el REY (Q. D. G.), y á las siete de la de hoy ha salido para el Real Sitio de San Ildefonso.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias llegó á dicho Real Sitio á las diez y treinta minutos de la mañana de ayer.

S. M. y S. A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2178.

Habiéndose extraviado á D. Buenaventura Abelló Espinach, vecino de la Riba, la cédula personal de 5.^a clase expedida á su favor en 11 de Octubre último bajo el n.º 36; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 15 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2179.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de la villa de Amposta que la cobranza del actual primer trimestre de la contribucion territorial tendrá efecto en los días 17, 18, 19, 20 y 21 del presente mes.

Tarragona 16 de Agosto de 1877.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2180.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.

ESTADO de los precios limites que deberán regir en la segunda subasta que deberá celebrarse en las localidades y épocas que se tiene oportunamente anunciado para contratar por un año el suministro de pan y pienso á las guarniciones en las localidades siguientes:

LOCALIDADES.	PRECIOS		
	de la racion de pan.	del cebada.	del quintal métrico de paja.
Valls.....	0'23	0'73	7'42

Barcelona 14 de Agosto de 1877.—El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Juan Butler.

Núm. 2181.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cabra.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo José Batet Puig-bonet, comprendido en la quinta del año actual, el cual ha sido declarado prófugo y citado en debida forma; ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de todas las Autoridades, procuren la averiguacion y paradero de dicho prófugo para su captura, y caso de ser habido conducirlo á esta Alcaldía á fin de ser entregado junto con el expediente á la autoridad competente.

Cabra 13 de Agosto de 1877.—Pedro Capdevila y José.

Señas.

Edad 19 años 9 meses, hijo de Juan y de María, estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, cara flaca, barba clara naciente, color sano.

Núm. 2182.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Paüls.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en este día, segun el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 186, de 9 del actual, á venta exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos de este pueblo para el presente año económico, se anuncia la segunda subasta de las mismas, que tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de este pueblo, de once á doce de la mañana del domingo día 19 del actual mes, ante el Ayuntamiento de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Paüls 12 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Domingo Basco,

Núm. 2183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

No habiendo producido resultado la segunda subasta celebrada el día de ayer para el arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos para el actual año económico, se celebrará la tercera el 19 de este mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castellvell 13 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 2184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella.

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 12 del actual para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en junto para el año económico de 1877 á 78, y acordada la celebracion de la segunda subasta para el día 20 de los corrientes y horas de once á doce de

la mañana en este pueblo, se anuncia al público por si alguno quiere entender en dicho arriendo.

Torre de Fontaubella 13 de Agosto de 1877.—El Alcalde.—P. O.—José Teixidó, Secretario.

Núm. 2185.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Godall.

No habiendo producido resultado la convocatoria por medio de edictos y pregones al vecindario para el encabezamiento del cupo del consumo de la sal de este pueblo para el presente año económico y cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes al de concejales, se procederá al arriendo en venta libre de dicho impuesto por medio de subastas públicas, señalándose para la primera el día 19 del actual y hora de las diez á las once de su-mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Godall 13 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 2186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells.

Confecionado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y contingente provincial del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas de ocho á once de la mañana, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones crean interponer los interesados.

Garidells 13 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Gils.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1877.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1877.			ENTRADOS EN EL MES JULIO DE 1877.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1877.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	401	340	741	4	2	6	3	2	5	2	4	6	142	594	400	336	736
	Misericordia.	75	77	152	»	1	1	1	»	1	1	1	2	»	»	73	77	150
Tortosa...	Expósitos...	121	122	243	3	3	6	»	1	1	5	4	9	67	172	119	120	239
	Misericordia.	19	29	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	29	48
TOTALES.		616	568	1.184	7	6	13	4	3	7	8	9	17	209	766	611	562	1.173

Tarragona 9 de Agosto de 1877.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Morera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2188.

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de la villa de Arbós;

Certifico: Que en los autos de juicio verbal que luego se dirá, se ha proferido la sentencia que dice así:

«En la villa de Arbós á los veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. D. Juan Castellví y Mitjans, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Salvador Llorens y Torres, vecino de esta villa, contra Pedro Garriga, con residencia en Villafranca del Panadés:

Resultando que en veinte y uno del corriente compareció al Juzgado Salvador Llorens y Torres solicitando citar á juicio verbal á Pedro Garriga, al efecto de reclamarle la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, como á perjuicios irrogados al actor con la falta de cumplimiento á lo pactado al entrar de aprendiz dicho Garriga en casa del Llorens, señalándose para aquél el día veinte y siete del corriente, el cual tuvo lugar no habiendo asistido el demandado, á pesar de haber sido citado en forma por el Juzgado municipal de Villafranca, segun consta en autos, por lo cual fué declarado en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que todas las diligencias que con él deban practicarse, se entiendan en los estrados del Juzgado:

Resultando que en el acto del juicio el actor reprodujo su peticion y al efecto de probar su demanda presentó dos testigos que afirmaron: Primero: Que á su presencia entró Pedro Garriga en casa del demandante en clase de aprendiz en Mayo del año próximo pasado, con los

pactos de que estaria en tal concepto dos años y medio con la obligacion de satisfacer ciento sesenta pesetas, pagando en el acto la mitad y las restantes ochenta pesetas al terminar el plazo de los dos y medio años. Segundo: Que Pedro Garriga no cumplió estos pactos, marchándose sin orden ni motivo alguno al cabo de once meses. Y último; que el perjuicio irrogado al actor con la falta de cumplimiento á lo pactado asciende á ciento sesenta pesetas:

Considerando que el contrato que tuvo lugar entre D. Salvador Llorens y D. Pedro Garriga fué el de arrendamiento de servicios de este último por el término de dos años y medio, los cuales debian ser prestados en el taller del primero, mediante las condiciones estipuladas:

Considerando que del incumplimiento de los contratos nace la obligacion de indemnizar los perjuicios que por aquel se ocasionan, viniendo por lo mismo D. Pedro Garriga obligado al pago de ochenta pesetas por cumplimiento del contrato y á indemnizar á Salvador Llorens la cantidad de ciento sesenta pesetas, por perjuicios irrogados;

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Pedro Garriga á que dentro el término de diez días pague á D. Salvador Llorens la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, y al pago de las costas del juicio. Y por esta sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y se notificará en estrados á tenor de los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Castellví.—Publicacion.—La sentencia que precede en el día de su fecha fué leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando Audiencia pública, de que certifico; Juan Castellví.—Pedro Cañas.»

Concuerta con su original de que certifico, y para que conste libro el presente testimonio en Arbós á los diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Cañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2189.

EDICTO.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Pablo Sardá y Baró, almacenista de vinos, vecino de esta capital, para que el día treinta y uno del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de ayer.

Dado en Tarragona á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

Núm. 2190.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Réus.

Por la presente requisitoria llamo á D. Emilio Baró y Martinell, casado, de treinta y dos años, actor, natural y vecino de Barcelona, el cual habitaba en la calle del Lleó, número veintiseis, piso primero, habiendo residido en Valls en Diciembre de mil

ochocientos setenta y cinco en la calle de la Iglesia, número quince, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de treinta días se presente á este Juzgado á ser oido en méritos de la causa criminal que sobre descubrimiento de secretos se le instruye; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del citado Emilio Baró y Martinell.

Dado en Réus á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Carlos Roig.

Núm. 2191.

Don Cayetano Puig y Boladeras, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Eduardo Martinez y Vazquez, natural de Almería, vecino de Torremaya, soltero, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsificacion de documentos y quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del repetido Eduardo Martinez, poniéndole, si se consigue, á disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Lérida á once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Cayetano Puig.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.